



**AUTORIZACIÓN PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO -
COLECCIONES DIGITALES**

Código: RE-FO-021

RECURSOS EDUCATIVOS

Versión: 02

Para los fines propios de este formato, cuando se use la palabra: "Documento", se entenderá que comprende: tesis, trabajo de grado, monografía, artículo, video, conferencia, libro, imagen, fotografía, audio, presentación u otro; incluyendo los definidos en el ordenamiento jurídico, en especial los del artículo 243 del Código General del Proceso, siempre que estos sean creación del autor quien lo suscribe como tal.

1. Datos del Documento

Nombre del Documento	Seminario alemán
Nombre del Evento (Si aplica)	es Procedente la declaratoria de una responsabilidad P.
Cantidad a Entregar	
Fecha del Evento (Si aplica)	
Fecha de Entrega:	21/08/2020

2. Autorización de publicación de documentos en el Repositorio Colecciones Digitales de la Fundación Unversitaria de Popayán

- Esta autorización permite a la Fundación Universitaria de Popayán, albergar en el Repositorio Colecciones Digitales FUP, ubicado en el sitio Web, el documento que se entrega para efectos de uso, reproducción (sin fines de lucro), distribución (préstamo) y comunicación pública de la obra objeto del presente documento, en formato electrónico abierto (consulta acceso abierto on-line), en los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995, la Circular No. 6 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y demás normas generales sobre la materia. La autorización se hace extensiva a las facultades y derechos sobre la obra en formato o soporte material, digital, electrónico, virtual, óptico, uso en red, internet, extranet, intranet, entre otros, y en general para cualquier formato conocido o por conocer, así como también para tratar mis datos personales de acuerdo con la política institucional y para los fines relacionados con su objeto.
- El Documento objeto de la presente autorización es de la exclusiva autoría de quienes suscriben el presente formato como El/los autor(es) del mismo, quien(es) manifiesta(n) que ha sido realizado respetando los derechos de autor de terceros. Por tanto, en caso de presentar cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de autor sobre la obra en cuestión, el/los/ autor(es) asumirá(n) la responsabilidad y saldrá(n) en defensa de las facultades y derechos aquí autorizados, asumiendo cualquier costo por este concepto. La Fundación Universitaria de Popayán actúa como un tercero de buena fe.
- La autorización otorgada por medio de este documento institucional se entiende concedida a título gratuito, por el término de protección establecido en la legislación vigente y aplicable para Colombia, la cual no implica la cesión de los derechos patrimoniales sobre el Documento, es decir, que el/los autor(es) podrá(n) seguir explotando la obra sin que ello implique afectación alguna a la presente autorización, y tampoco implica la cesión de los derechos morales, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normas concordantes, en donde se dispone que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables; igualmente el/los autor(es) manifiesta(n) que los derechos patrimoniales sobre la obra en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.
- La Fundación Universitaria de Popayán se compromete a cumplir las normas sobre los derechos morales, bajo las acciones en que sea usado el Documento. No obstante, y por situaciones imprevisibles, caso fortuito o fuerza mayor, o hecho exclusivo de tercero no responderá por ningún perjuicio que se cause a la obra.
- La autorización estará respaldada por las firmas de todos los autores del Documento.

El/los autor(es) manifiesta(n) que ha(n) leído las anteriores disposiciones y SI NO Autorizan.

Para constancia se firma el presente documento, en la ciudad de Santander, a los 23 del mes de Octubre de dos mil Veinte (2020).

3. Datos de EL (LOS) AUTOR(ES):

Nombre del Autor	Número de identificación	Contacto	Firma
Cristian David Ortega B.	10498886	3506254729 Crismar0211@hotmail.com	
Javier Viafara Mina	76042771	3137434737 JavierViafara231@gmail.com	
Sebastian Gutierrez Medina	1407101892	3208861663 seba9ume@gmail.com	

Hace entrega y recibido del presente formato Institucional,

Nombre y Firma de quien entrega en Biblioteca
De Coordinador(a) Académico, en caso de trabajos de grado

Nombre y Firma de quien recibe en Biblioteca



Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

ARTICULO DE INVESTIGACION

ES PROCEDENTE LA DECLARATORIA DE UNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO FRENTE A LA SITUACIÓN DE POBREZA QUE VIVE ALGUNAS COMUNIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

INTEGRANTES

- **Cristian David Ortega**
- **Sebastián Gutiérrez Medina**
- **Javier Viafara Mina**

RESUMEN

Este artículo de investigación que desarrolla el tema de si es procedente la declatoria de la responsabilidad del Estado frente a perjuicios causados por estado de pobreza de la comunidad en particular, en el departamento del cauca, siendo el quinto departamento con más alto nivel de pobreza en Colombia, pese a que sigue siendo una expectativa de inversiones para políticas públicas para el desarrollo del territorio, donde se establecerá y se identificara la corresponsabilidad del estado como actor de daños morales por la falla de la prestación del servicio por parte de la administración publica, donde se identificara la aplicabilidad de la cláusula contenida en el artículo 90 constitucional. Al establecimiento de una responsabilidad estatal por el acción u omisión, han opuesto argumentos como los principios del estado social de derecho que enaltece nuestra constitución política, porque no se puede limitar la facultad y el acceso del pueblo soberano a auto-regularse; la inviolabilidad del derecho a la igualdad, que tiene el constituyente primario, e incluso, la existencia de una garantía constitucional. Lo cierto es, que este artículo sobre la responsabilidad debe de avanzar a fin de consolidar que si es procedente a la declatoria de un sistema de responsabilidad coherente con

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

ocasión de la actividad administrativa, ya sea derivada de la ilicitud o licitud del acto de los representantes del estado en el territorio colombiano. El deber del Estado debe entrar en acción como señaló la Corte Constitucional, Sentencia SU-747 de 1998, para **“contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todas las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales”**.

De lo que se trata con la definición de Estado Social, es de establecer que tiene la obligación de asegurarles a los colombianos(as) unas condiciones materiales mínimas de existencia, debiendo intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con ese objetivo.

PALABRAS CLAVE:

Igualdad; salud; vivienda digna; servicios básicos complementarios; educación; responsabilidad subjetiva; derechos y principios fundamentales.

ABSTRACT

This research article that develops the issue of whether it is appropriate to declare the responsibility of the State in the face of damages caused by the state of poverty of the community in particular, in the department of Cauca, being the five department with the highest level of poverty in Colombia, despite the fact that it continues to be an investment expectation for public policies for the development of the territory, where the co-responsibility of the state will be established and identified as an actor of moral damages due to the failure of the provision of the service by the public administration, where the applicability of the clause contained in article 90 of the Constitution will be identified. To the establishment of a state responsibility for the action or omission, they have opposed arguments such as the

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

principles of the social state of law that exalts our political constitution, because the power and access of the sovereign people to self-regulate cannot be limited; the inviolability of the right to equality, which the primary constituent has, and even the existence of a constitutional guarantee. The truth is that this article on responsibility must advance in order to consolidate that if it is appropriate to the declaration of a coherent system of responsibility on the occasion of administrative activity, whether derived from the illegality or legality of the act of the representatives of the state in the Colombian territory. The duty of the State must come into action, as indicated by the Constitutional Court, Judgment SU-747 of 1998, to "counteract existing social inequalities and to offer all opportunities to develop their skills and to overcome material constraints."

The definition of the Social State is concerned with establishing that it has the obligation to ensure that Colombians have minimum material conditions of existence, and must intervene decisively in society to fulfill that objective.

KEYWORDS:

Equality; Health; decent housing; basic complementary services; education; responsibility; fundamental rights and principles.

INTRODUCCION

Las teorías sobre la responsabilidad del Estado son de desarrollo reciente dentro del conjunto del Derecho. Desde tiempos remotos, se asimiló a los preceptos sobre responsabilidad civil y se aplicó de preferencia sobre los funcionarios o agentes estatales, mas no con respecto al ente abstracto que hoy llamamos Estado. En el sistema anglosajón, por ejemplo, hasta hace algún tiempo era el funcionario autor del hecho perjudicial quien respondía con su patrimonio

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

personal, solución que fue aplicada en Estados Unidos hasta la ley federal de 1946 y en Inglaterra hasta 1947 (**De Laubadère, citado en Rodríguez, 2005**).

Desde un criterio jurisdiccional del Estado Social de Derecho se adquiere un acaecimiento y una perspectiva, toda vez que el ente estatal debe ceñirse hacia la consecución de los fines que se trazan desde la Constitución Política de Colombia, siendo un principio fundamental el de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y necesario como garantía de los administrados. Lo que implica un cambio en los paradigmas que estén en los imaginarios de los que dirigen la administración del estado, bajo la apropiación de una conducta ética y moral que responda a las directrices demarcadas por los principios de la buena fe y lealtad del mandato constitucional sobre la protección y garantías y de derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia, así mismo relacionados y enmarcados como los deberes del estado fijados en la misma Carta.

El sistema de derechos y deberes constitucionales se estructura alrededor de dos principios: el que indica que el ejercicio de **todo derecho implica deberes** y el de **reciprocidad**, que impone la mutua participación del Estado y la sociedad que demanda un trato igualitario de las y los administrados, quienes demanda el acceso a unos servicios públicos básicos, a una vida digna, a la protección de la salud etc., basados en la aplicación de una política pública que le garantice el acceso de toda una sociedad en general. Cuando en esa sociedad se evidencia un tipo de olvido estatal, ocasionado ya sea por intereses de fuerza mayor, la posibilidad de la culpa se disminuye las posibilidades de reparaciones extracontractuales, pero con la exclusión de la reciprocidad que contempla los alcances en materia de garantías de los derechos por parte del Estado, quien está en el deber legal de evitar causar un perjuicio por acción, omisión o extralimitación del poder, conlleva al sometimiento subjetivo de un daño por la falta de ejecuciones administrativas en algunas comunidades que integran un derecho

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

jurídicamente protegido, y consagra un deber constitucional para la administración del estado, el cual, con su actuar se evidencia una contravención en la relación entre derechos y deberes del estado, para lograr un equilibrio entre lo máximo deseado y lo máximo posible.

Este enfoque se realiza sobre los factores determinantes de la responsabilidad del estado, extraídas de los artículos 13 y 90 de la Constitución Política de Colombia, mediante los cuales nos permite presentar una interpretación amplia de la problemática objeto de investigación. Es importante recalcar que en esta investigación se realiza con especial énfasis respecto de los factores que determinan la responsabilidad estatal y el tipo de responsabilidad aplicada por los operadores en nombre del estado colombiano.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La pregunta problemática del Artículo de Investigación se puede formular de la siguiente manera: **¿Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Vive Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.?** No se trata aquí de presentar el desarrollo de muchas doctrinas en un país en particular, sino de identificar mediante el análisis exegético del estado de pobreza de una determina comunidad, en particular la situación de estado de indefensión de las diferentes regiones identificadas por el DANE, como punto de base subjetivo de esta investigación y así poder determinar los elementos inexistentes para el acceso de los servicios básicos y necesarios de estas comunidades, siendo un mandato constitucional y un deber del estado colombiano de: **“Proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos**

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

o maltratos que contra ellas se cometan” (Artículo 13 – Inciso 2º Constitución Política de Colombia).

2. METODOLOGÍA

El esquema metodológico emplea un enfoque atributivo, en el cual la aproximación del estudio dispensa las cualidades y rasgos característicos del objeto de estudio; el tipo de estudio es **interpretativo y estadístico**, al tratar de aclarar y señalar los enfoques jurídico-políticos que generaron o produjeron la responsabilidad del estado; la forma de investigación es jurídico-política, pues se relaciona la norma jurídica con las condiciones políticas y sociales que inducen a que una comunidad, se someta a cambios drásticos en su modo de subsistir por la falta de acceso al sistema de salud, a programas de vivienda, al agua potable, a servicios de alumbrado público, al servicio público de energía, a la falta de inversión social, a programas de laborales, programas de emprendedores que puedan desarrollar habilidades en la permanencia de los cultivos de pan coger, etc., que en últimas un setenta (70%) por ciento de la población colombiana tiene medianamente garantizado el acceso a sus Derechos Básicos; se utilizan fuentes primarias (providencias judiciales, textos jurídicos), como secundarias (libros, artículos de revista, documentos de internet); las técnicas de captura de información son la revisión y el análisis documental y la observación directa.

3. DESARROLLO DEL TEMA

3.1. Responsabilidad del estado desde la constitución política de Colombia de 1991.

La constitución de 1886 concibió sobre la referencia a la existencia de responsabilidad del Estado, cuando por la acción o la omisión se cause un perjuicio, basados en la teoría positivista de la responsabilidad extracontractual

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

expresada en Francia. Para tal periodo, el Estado Colombiano solo contaba con la jurisdicción ordinaria, razón por la cual, las controversias derivadas sobre responsabilidad del Estado, se deberían discutir y resolver a través de la Corte Suprema de Justicia¹.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia desde 1886 reconoció en varios casos la responsabilidad del Estado, abriendo una nueva mirada en materia legislativa y en el año de 1914, se estableció la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin embargo, no todos los casos en los que se discutía la responsabilidad del Estado fueron asignados a esta jurisdicción, además porque la jurisdicción civil, seguía conociendo de estos temas de responsabilidad y con relación a ello, algunas doctrinas han señalado que la responsabilidad de la administración del estado tiene varias funciones y aunque cada autor y cada ordenamiento jurídico privilegia alguna sobre las demás o toma partido por solo una de ellas, de la concepción sobre el papel de ese instituto, se infieren algunas notas características del tipo de sociedad, de la constitución de cada país y del Estado mismo.

Ahora bien, desde la Constitución Política del año 1991, la responsabilidad del Estado en Colombia de manera general se encuentra sometida la teoría del daño antijurídico, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90 de la Constitución Política de 1991 (Ruiz, 2016), que expresa al tenor literal lo siguiente:

ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia

¹ (Guarín & Rojas, 2017).

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste².

Es carestía indicar, que el daño antijurídico se ha definido por varios doctrinantes como **Gil Botero (2017)**, como aquella carga que el asociado no se encuentra en el deber de soportar, y por lo tanto debe ser reparada.

Lo anterior, permite indicar que desde la Constitución Política del año 1991, Colombia es un Estado que debe ser considerado patrimonialmente responsable, bajo un único régimen de responsabilidad, que esta cimentado bajo la teoría del daño antijurídico. Siendo el principal objeto de este artículo, el análisis más cercano a las funciones y responsabilidad administrativa del estado, lo cual demanda una amplia reflexión y lo queremos expresar aquí, partiendo de la enunciación que la responsabilidad del Estado, se erige como un importante mecanismo que permite materializar la voluntad de los pueblos expresada en el uso de su soberanía, esencia de una Constitución Democrática, Participativa y por esta vía, efectivizar los derechos constitucionales.

3.2. Presupuestos de la responsabilidad patrimonial del estado y la efectiva garantía de los derechos, principios y reglas constitucionales

Con relación a la responsabilidad del Estado³ la Carta Política de 1991 produjo su “constitucionalización” erigiéndola como garantía de los derechos e intereses de los administrados y de su patrimonio⁴ sin distinguir su condición, situación de interés. Como bien se sostiene en algunas doctrinas que, la responsabilidad de la administración, se debe articular como una garantía de los ciudadanos a manera

² Colombia Art. 142 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de agosto de 2007, exp. 15932.

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de agosto de 2008, exp. 17042. Y Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de agosto de 2007, exp. 15932.

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

de una exigencia del interés general, el cual, aparecen como un medio necesario para la consecución del fin público.

Ahora bien, según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, tiene como fundamento la determinación de un presunto daño antijurídico causado a un administrado, y la posibilidad de la imputación a la administración pública tanto por la acción, como por la omisión, bien sea bajo los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional u otro.

En los anteriores términos, la responsabilidad extracontractual del Estado se puede configurar una vez se demuestre el daño antijurídico y la imputación (desde el ámbito fáctico y jurídico). Conforme a lo cual se analizará el caso a resolver desde un punto de vista de los estados de pobreza de la comunidad en el departamento del cauca.

Así las cosas, partiendo de la coyuntura más evidente de la constitucionalización del derecho administrativo y de la institución de la responsabilidad pública, en tanto que esta encuentra sustento en los mismos textos constitucionales, en los puntos que anteriormente se enunciaron, es que, se erigen a nuestro juicio como los principales tareas de un Estado Constitucional y democrático de derecho, quien advierte establecer un permanente dialogo entre la constitución democrática y la responsabilidad de la administración.

Como sabemos, el texto Constitucional democrático, fundado en los clásicos postulados de separación de poderes, los Derechos Humanos y sometimiento del Estado al Derecho, está integrado por disposiciones con estructura de principios y reglas establecidas por voluntad popular, las cuales forman un conjunto de preceptos que han de orientar la vida en sociedad y el funcionamiento de las

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

instituciones públicas, bajo unas reglas y principios que imperan o deben imperar en las relaciones estatales y sociales, así como en la interacción entre ambas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que amerite su inobservancia.

En efecto, las reglas y principios constitucionales se reflejan en el derecho administrativo y este último, es a su vez, un mecanismo que, previo dialogo con la Constitución Política permite efectivizarlos y garantizar que lo definido por el constituyente soberano sea una verdadera realidad y desde este punto de vista, el Estado social de derecho puede y es definido como el Estado que garantiza los estándares mínimos de salario, alimentación, salud, habitación, educación y servicios básicos domiciliarios asegurándolos para todos los ciudadanos bajo la idea de derecho y no simplemente de caridad.

3.3. Identificación de elementos para una subsistencia básica de un ciudadano

Se ha creído tradicionalmente, que las necesidades humanas tienden a ser infinitas; las cuales pueden estar constantemente cambiando de una cultura a otra, y que han sido diferentes en cada período histórico. Pero tales suposiciones son incorrectas, puesto que son producto de un error conceptual, que consiste en confundir **las necesidades** con **los satisfactores** de esas necesidades.

Las necesidades humanas fundamentales son finitas, pocas y clasificables. Además las necesidades humanas fundamentales son las mismas en todas las culturas y en todos los períodos históricos. Lo que cambia, a través del tiempo y de las culturas, son la manera o los medios utilizados para la satisfacción de las necesidades como las siguientes:

1º. Subsistencia (salud, alimentación, etc.), **2º.** Protección (sistemas de seguridad y prevención, vivienda, etc.), **3º.** Afecto (familia, amistades, privacidad, etc.) **4º.** Entendimiento (educación, comunicación, etc.), **5º.**

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

Participación (derechos, responsabilidades, trabajo, etc.), **6º**. Ocio (juegos, espectáculos) **7º**. Creación (habilidades, destrezas), **8º**. Identidad (grupos de referencia, sexualidad, valores), **9º**. Libertada (igualdad de derechos).

Concebir las necesidades tan sólo como carencia implica restringir su aparición a lo puramente fisiológico, que es precisamente el ámbito en que una necesidad asume con mayor fuerza y claridad la sensación de “falta de algo”. Sin embargo, en la medida en que las necesidades comprometen, motivan y movilizan a las personas, son también potencialidad y, más aún, pueden llegar a ser recursos. La necesidad de participar es potencial de participación, tal como la necesidad de afecto es potencial de afecto.

Las necesidades humanas básicas referidas, deben constituirse en derechos inalienables del ser humano, ya que su posesión y práctica hacen a la dignidad del individuo y las comunidades. La satisfacción de estas necesidades implica un marco ambiental sano y por el contrario se encuentran radicadas en áreas no incorporadas al sistema de servicios urbanos, en viviendas improvisadas y sobre terrenos ocupados ilegalmente. En consecuencia en dichos sectores el agua potable sólo se consigue en forma precaria o transitoria; debido a la carencia de redes locales, el drenaje de aguas servidas se realiza en las calles o en las acequias y no se hace una disposición adecuada de la basura, ya sea por falta de recolección o porque los desperdicios se convierten en un recurso económico para los pobladores (Reciclaje). También en relación a ello, las condiciones de trabajo y al nivel de vida de la comunidad caucana, se percibe entonces la incapacidad de un aproximado del 44% de la población que tiene dificultades para satisfacer las necesidades humanas básicas, tal estado de marginalidad alcanza otros aspectos esenciales, tales como la participación política y administrativa, la participación formal e informal y en general la ausencia o exclusión de la toma de decisiones ya

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

sea al nivel de comunidad local o en el orden de instituciones y estructuras administrativas más amplias.

3.4. Funciones e identificación de responsabilidad administrativa del estado

Por tanto, la responsabilidad del Estado, tiene como norma la responsabilidad objetiva en cuya conducta comisiva se incluyan las teorías del riesgo integral y la teoría del riesgo administrativo, que es admitida por el derecho administrativo. Sin embargo, cuando se trata de conductas omisivas, la responsabilidad del Estado será subjetiva si partimos del espíritu normativo.

- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, taxativamente advierte que la función administrativa del estado, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, y delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas del estado, “deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado” (...)

Cuyo ejercicio tiene infundado la garantía del acceso a la educación, al trabajo, al acceso a una vivienda digna, al servicio público domiciliario, y ante todo a la igualdad de oportunidades, partiendo desde la base fundamental para que sea efectiva y eficiente la garantía política y administrativa de la población, basada en el deber legal que tiene el estado y sus funcionarios se disminuyan los estados de pobreza, como la del 44% de la comunidad caucana, siendo la condición objeto a identificar en este artículo, si es posible que, sé que puede dar origen a posibles reclamaciones jurídicas y políticas que se derivan de la responsabilidad y del deber ser de la administración pública, donde se constituyen los argumentos que

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

fundamentan la idea de una presunta responsabilidad del estado frente al hecho por omisión del deber, y que ocasiona un daño patrimonial a sus conciudadanos sometiendo a la comunidad caucana en un estado de desigualdad. Donde se abren posibilidades en que algún interesado pueda demandar la reparación del daño, cuando su causa sea un hecho notorio, una omisión, una operación administrativa siendo la falla en el servicio, uno de los títulos de imputación correspondiente al régimen de responsabilidad subjetiva, **donde predomina la culpa de la administración por retardo en el cumplimiento de obligaciones, obligaciones cumplidas de forma tardía o defectuosa, y por el incumplimiento de obligaciones a cargo del Estado.** Son entonces acciones u omisiones que se predicen de la administración y que, en su funcionamiento, resultan en cualquiera de aquellas irregularidades generadoras de daños patrimoniales imputables al Estado, reconocida positivamente en norma superior, consignada en el artículo 90 de la constitución política.

En esta teoría de responsabilidad no importa si hubo o no culpa del agente; basta la falla en la prestación del servicio a cargo del Estado. El Estado es responsable en razón de su deber de prestar un servicio público consignados en los derechos sociales, función en la cual radica su existencia, estando inmerso en la irregularidad del servicio el que compromete directamente al Estado, ya que su función principal está fundada en el principio autónomo de garantía integral del patrimonio de los ciudadanos.

3.5. Responsabilidad subjetiva – culpa a falta de servicio.

En el caso de **un acto omisivo por parte de los poderes públicos, la responsabilidad patrimonial por este acto es subjetiva**, por lo que requiere dolo o culpa, en sentido estricto en uno de sus tres aspectos como son - NEGLIGENCIA, MALA PRAXIS O IMPRUDENCIA - no es, sin embargo, necesario individualizarlo, ya que puede atribuírseles al servicio público, genéricamente, la

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

falta de servicio. La falta de servicio -faute du service del francés - no prescinde de la exigencia de causalidad, es decir, de la relación de causalidad entre la acción omisiva atribuida al poder público y el daño causado a un tercero como en el caso de un recluso lesionado por otro interno, demanda la responsabilidad extracontractual del Estado, debido la ocurrencia de la falta de servicio, con culpa general del servicio público, por lo que el Estado debe velar por la integridad física del interno.

Las personas jurídicas de derecho público y las de derecho privado que presten servicios públicos responderán de los daños y perjuicios que sus agentes, en esa calidad, causen a terceros, garantizando el derecho de recurso contra el responsable en los casos de dolo o culpa. Sin embargo, esta teoría sobre los estados de pobreza, no son aplicable en varias condiciones, ya que existen situaciones en las que el daño ocurre por omisiones, donde no se puede asumir la culpabilidad del Estado, sino más bien se presume de la culpabilidad de la presunta víctima. En los casos de omisión, el daño no es causado por agentes públicos, sino por hechos de la naturaleza o hechos de terceros, sin embargo, el daño causado podría haber sido mitigado o evitado si no hubiera habido omisión estatal. Así, la responsabilidad del Estado es subjetiva, aplicando la Teoría de la Falla de Servicio Público o “Faute Du service” o Falla Administrativa.

Entonces, esta teoría, el Estado será responsable del daño mientras el servicio público no funcione cuando debiera funcionar, trabaje tarde o funcione mal, configurándose la omisión en las dos primeras hipótesis.

La responsabilidad subjetiva viene siendo la obligación de indemnizar a alguien por un procedimiento contrario a la Ley, culpable o doloso, consistente en causar daño a otros o no prevenirlo cuando se ve obligado a hacerlo. Frente a los principios publicitarios, no es necesario identificar una falta individual para

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

desencadenar la responsabilidad del Estado. Esta noción civilista se ve superada por la idea llamada “faute du service” falla en el servicio.

La falla del servicio o falta de servicio ocurre cuando **no funciona, debería funcionar, funciona mal o funciona tarde.**

Esta es la triple forma en que se presenta y se traduce un vínculo entre la responsabilidad tradicional del Derecho Civil y la responsabilidad objetiva. **(BANDEIRA, 2011, pág.1019)**

La prueba de responsabilidad por omisión ocurre con la demostración del deber y la posibilidad de acción del Estado para evitar el daño. Sin embargo, este entendimiento no es unánime en la doctrina. Algunas precisan incluso que en situaciones de omisión, se debería aplicar la teoría del Riesgo Administrativo. No obstante esta divergencia, por el momento, los tribunales superiores adoptan la Teoría de la Falta de Servicio en las hipótesis de omisión estatal, a menos que veamos:

- En el caso de un acto omisivo por parte del poder público, la responsabilidad patrimonial del estado por tal acto es subjetiva, por lo que requiere dolo o culpa, en uno de sus tres aspectos, **negligencia, mala praxis o imprudencia**, sin embargo, no es necesario individualizarlo, dado que puede atribuirse al servicio público, de manera genérica al servicio público colombiano. Acción considerada válida por la jurisprudencia del consejo de estado, condenando al Estado a indemnizar a la madre de una persona condenada de un delito y fue asesinado por otro preso, la corte lo definió bajo la teoría del daño moral⁵.

⁵ SENTENCIA 2011-00098/49838 DE NOVIEMBRE 6 DE 2018

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

A la par del **Grave Daño Moral**, es que, dicho proceso de estigmatización y abandono estatal genera un sentimiento de vergüenza que desalienta a estas personas que viven en condiciones de pobreza, y se encuentran con la barrera al acercarse a los funcionarios públicos en busca del apoyo que requieren, en algunas ocasiones, están alta la afectación de tal situación donde muchas personas optan por quitarse la vida y la de sus familia, por no exponerse a una discriminación social aún mayor, puede que estos se abstengan de reclamar derechos como los vales o subvenciones para alimentos, el acceso a la vivienda pública o la atención gratuita en clínicas u hospitales públicos de salud,⁶ al tiempo que la sociedad les da la espalda por miedo o simple indiferencia y las autoridades les esconden para atraer mayor inversión económicas.

Para Colombia en el que añade al Estado liberal de derecho sociales y fundamentales, el cual sitúa en cabeza de las autoridades públicas la responsabilidad y deberes a favor de grupos y personas en condiciones de debilidad manifiesta y establece fines sociales al Estado tendientes a alcanzar diversos objetivos sociales que permitan la realización de los derechos constitucionales y los deberes sociales de todos los colombianos⁷. (Artículo 2 de la Constitución Política) La misma Corte Constitucional ha reiterado, que ésta cláusula no es retórica, que en realidad debe instaurar medidas a favor de los grupos que por su condición económica física o mental, se encuentren en situación de debilidad manifiesta.

3.6. Acercamiento a la identificación de estado de pobreza

Una etapa de pobreza se puede evidenciar, mediante métodos que identifican un estado social muy bajo y de pobreza en una determinada comunidad o cuando las personas no pueden satisfacer varias de sus necesidades vitales básicas,

⁶ Corte Constitucional, sentencia C-044 de 2004.

⁷ Sentencia T-149 de 2002 de la Corte Constitucional

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

como alimento, agua potable, techo, sanidad, educación o acceso a la información. Este estado de pobreza no depende exclusivamente del nivel de ingresos, sino que también se tiene en cuenta la disponibilidad y acceso a servicios básicos.

Adicionalmente, Smith sostuvo que la inequidad, es la principal causa de la pobreza, se justificaba para garantizar la estabilidad del orden social. En su método adaptable que trata de explicar las causas de la pobreza, concluye que la pobreza históricamente está relacionada con la desigualdad, pues aparece conjuntamente con la propiedad privada y el gobierno **(Pardo, 2000, p. 113)**.

Igualmente el estado de pobreza es "es una situación en la que el bienestar de un hogar, derivado de su disposición de recursos, cae por debajo de un cierto nivel de bienestar mínimo, denominado el umbral de pobreza"⁸. De esta manera se observa que independientemente del concepto que se asuma de pobreza, los estudios han adoptado tres amplios enfoques de medición: **i.** El bienestar económico, **ii.** Las capacidades **iii.** La exclusión social y si no se atiende incide desproporcionadamente en un porcentaje muy alto de violación de los derechos humanos, dado por la ausencia de gestión del estado frente a sus administrados.

3.7. Definición de línea de pobreza en el departamento del cauca

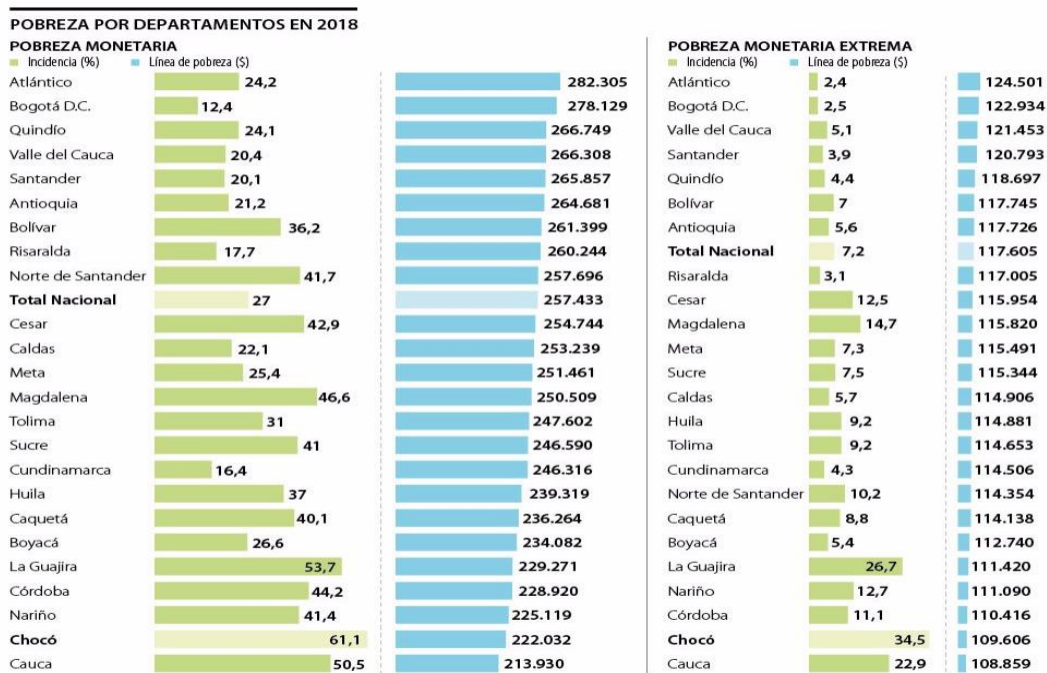
Para definir la línea de pobreza, el Dane compara los ingresos de las personas con el monto necesario para adquirir una canasta alimenticia básica y otros bienes de consumo de los hogares. Si una persona está por debajo de este nivel, se cataloga como pobre, siendo la población del departamento del cauca identificada para este estudio, que ostentan tener los mayores obstáculos para acceder a las necesidades básicas y elementos de calidad de vida.

⁸ (Hagenaars, 1991, p. 212)

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

“Cuando se piensa en calidad de vida, el dane mide las variables objetivas desde el punto de vista demográfico, condiciones de salud, educación, algunas de mercado laboral, acceso a tecnologías de la información y comunicaciones, condiciones habitacionales e indicadores subjetivos de bienestar”,

También el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (Dane) estableció que la línea de pobreza nacional en el año 2018 fue de aproximadamente de \$257.433 y el 27% de los colombianos figuraban por debajo de este ingreso. Así mismo, en el departamento del Cauca el, 50,5% de las personas viven con menos de \$213.930, estableciéndose que la línea de pobreza está por debajo del nivel nacional.



Ahí se ve el carácter regional de la pobreza, las actividades económicas en esas regiones, las oportunidades de empleo y de ocupación son muy restringidas, incluso la más importante es la falta de presencia del Estado. Eso hace que la comunidad presenten esa situación, lo que nos lleva a traer a colación el caso de

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

los habitantes de la calle, donde la Corte Constitucional, reconoció que esas personas que presentan tal condición de pobreza⁹, también son miembros de nuestra comunidad y que han resultado desfavorecidos en la repartición de los recursos económicos y marginados de la participación política, lo que a su vez genera para ellos, condiciones de vida que atentan muchas veces contra la dignidad de la persona. Ese reconocimiento conlleva a que el Estado y la sociedad materialicen el valor de la solidaridad para, en la medida de lo posible, modifiquen la realidad descrita.

4. CONCLUSIONES

La Constitución de 1991, aún existe una amplia brecha entre el Estado Social de Derecho y la sociedad, en este contexto, la necesidad de proteger y garantizar los derechos fundamentales adquiere una mayor relevancia, ya que exige implementar verdaderas políticas públicas y mecanismos que hagan posible el acceso a una vivienda digna, a la educación, al trabajo, a los servicios públicos domiciliarios a la igualdad; so pena de contrariar los principios y derechos establecidos al constituir el “nuevo modelo de Estado”.

Como avance en la protección de los derechos sociales se expidió la Ley 1641 del 2013, donde se reconoció la necesidad de incorporar a un sector de la población marginal a la sociedad por su condición de pobreza y de proveerle los medios necesarios para el desarrollo individual y la garantía de la dignidad humana. Esta Ley quiso diferenciar la indigencia de la habitabilidad de la calle con el propósito de otorgarle un estatus social a quienes viven en esta circunstancia y a ella misma, alejándola de las políticas económicas.

⁹ Sentencia T-092/15 Corte Contitucional - HABITANTE DE LA CALLE-Noción - Hoy en día un habitante de la calle es todo aquel que, sin distinción de sexo, raza o edad, hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria, y no cuenta con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano.

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

En ese sentido, la jurisprudencia constitucional indica que

El núcleo de la imputación no gira en torno a la pregunta acerca de si el hecho es evitable o cognoscible. Primero hay que determinar si el sujeto es competente para desplegar los deberes de seguridad en el tráfico o de protección frente a determinados bienes jurídicos con respecto a ciertos riesgos, para luego contestar si el suceso era evitable y cognoscible.

Ejemplo: Un desprevenido transeúnte encuentra súbitamente en la calle un herido en grave peligro (situación de peligro generante del deber) y no le presta ayuda (no realización de la acción esperada); posteriormente fallece por falta de una oportuna intervención médica que el peatón tenía posibilidad de facilitarle trasladándolo a un hospital cercano (capacidad individual de acción). La muerte no le es imputable a pesar de la inviabilidad y el conocimiento.

En efecto, si no tiene una posición de garante, la que si tiene el estado colombiano, además la persona no ha creado el riesgo para los bienes jurídicos, ni tampoco tiene una obligación institucional de donde surja un deber concreto de evitar el resultado mediante una acción de salvamento, el resultado no le es atribuible. Responde sólo por la omisión de socorro y el fundamento de esa responsabilidad es quebrantar el deber de solidaridad que tiene todo ciudadano.

4.1. Reparación por afectación relevante a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados

Con respecto a la afectación relevante a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados, hemos determinado dos tipos de reconocimientos; uno a modo de **reparación sin indemnización pecuniaria** y otra a **título excepcional, exclusiva para la víctima directa** y siempre que no

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

hubiera sido reconocida con fundamento en el daño a la salud. Este tipo de daño tiene las siguientes características:

- Es una nueva categoría de daño inmaterial, porque proviene de la vulneración o afectación a derechos contenidos en fuentes normativas diversas.
- Es un daño autónomo porque no depende de otras categorías de daños y no está condicionado a la configuración de otros tradicionalmente reconocidos, como los perjuicios materiales, el daño a la salud o el daño moral.

Se concluye que el caso específico, se trata de vulneraciones o afectaciones relevantes las cuales producen un efecto dañoso, negativo y antijurídico a bienes o derechos constitucionales y convencionales¹⁰, de manera temporal o definitiva

El objetivo de reparar este daño es el de restablecer plenamente a la víctima en el ejercicio de sus derechos. La reparación de la víctima está orientada a: (a) restaurar plenamente los bienes o derechos constitucionales y convencionales, de manera individual y colectiva; (b) lograr no solo que desaparezcan las causas originarias de la lesividad, sino también que la víctima, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas, pueda volver a disfrutar de sus derechos, en lo posible en similares condiciones en las que estuvo antes de que ocurriera el daño; (c) propender para que en el futuro la vulneración o afectación a bienes o derechos constitucionales y convencionales no tengan lugar; y (d) buscar la realización efectiva de la igualdad sustancial.

En este documento es la primera vez que se reconocen puntualmente y a manera clasificatoria los daños a derechos convencional y constitucionalmente amparados, esto se realiza con base en anteriores pronunciamientos de la Corte

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de Unificación Jurisprudencial, Bogotá D.C., 28 de agosto de 2014, M.P. Ramiro Pazos Guerrero.

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

Constitucional y del mismo Consejo de Estado, en el que cada vez más se hace imperativo el reconocimiento de los tratados y convenios internacionales en la legislación interna; cabe destacar en este sentido la **sentencia del 20 de febrero de 200850** en la que se realiza un minucioso análisis sobre la reparación integral del daño y la violación a derechos humanos.

4.2. Reparación por daño moral

Sobre el perjuicio moral reiteramos la posición en cuanto a este “se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y el general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc. que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo” un estado de pobreza¹¹, es la condición en que, una persona obtiene patologías derivadas de aflicciones mentales, dada la condición de insuficiencia para subsistir.

El reconocimiento del daño moral se justifica en 3 casos: i) en caso de muerte ii) de lesiones a la integridad personal y iii) por privación injusta de la libertad. Las indemnizaciones son establecidas, en virtud de la causa de la que se desprenda el daño y atendiendo, a si se trata de la víctima directa o de personas que por su cercanía con ella sufren sus consecuencias

La regla general para cada uno de los casos, la regla de excepción tiene como base “si existieran graves violaciones a derechos humanos o circunstancias debidamente probadas de una mayor intensidad y gravedad del daño moral,

4.3. Daños extrapatrimoniales derivados de la falla en el servicio.

Este daño es de contenido inmaterial porque no es posible calcular su valor pecuniario y salen de la esfera del comercio, son propios del ser y de su

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Documento final aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2014 referentes a la reparación de perjuicios inmateriales, pág. 1.

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

desenvolvimiento con los demás, “dentro de esos bienes extrapatrimoniales podemos contar la tranquilidad, la libertad, la honra, el buen nombre, la integridad personal y la vida, la intimidad, la familia, los afectos, etc.” (Tamayo Jaramillo, 2007, pp. 339.).

A partir de la anterior clasificación, la cual ha recibido críticas también por parte del mismo autor en el sentido de que el artículo 2341 del Código Civil ordena que todo perjuicio causado a un tercero debe ser reparado: es decir, “la ley no distingue entre perjuicio patrimonial y extrapatrimonial” (Tamayo Jaramillo, 2007, pp. 487), por lo cual, no es la fuente de la que emana la responsabilidad el criterio que permite otorgar el pago de la indemnización integral del perjuicio, sino más bien, las consecuencias que del hecho dañoso se derivan, lo cual supone restablecer las condiciones tanto económicas como personales de la víctima. En unísono, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que “la naturaleza patrimonial o no patrimonial del interés afectado, no determina de suyo la naturaleza del daño, porque consecuencias de naturaleza económica, y por lo tanto un daño patrimonial puede derivar, tanto de la lesión de un bien patrimonial, cuanto de la lesión de un bien de naturaleza no patrimonial”.

Planteamiento que a su vez es reforzado por las leyes procesales como el artículo 16 de la ley 446 de 1998, en el cual se señala que: “dentro de cualquier proceso que surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales”.

De la categoría de daños extrapatrimoniales se desprende el daño moral, que como se ha mencionado anteriormente ha sido utilizado únicamente para reconocer perjuicios interiores de la persona, a pesar de que en **fallo de 21 de julio de 19224** , la Corte se refirió con total claridad conceptual a los daños

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

extrapatrimoniales, los clasificó y planteó la manera como ellos debían indemnizarse, posteriormente la jurisprudencia no adoptó las premisas de esta importante sentencia y continuó reduciendo los perjuicios no patrimoniales al daño moral subjetivo entendido en su contenido restringido como aquel daño que produce dolor, angustia o sufrimiento, ignorando otro tipo de daños extrapatrimoniales como el fisiológico, el cual ha sido integrado en el daño a la salud; el daño a la vida en relación o de alteración a las condiciones de existencia y el daño a la persona.

A pesar de que tratándose de Responsabilidad extracontractual del estado podemos concluir que “toda disminución de beneficios no prohibidos por el orden jurídico constituye daño o perjuicio, independientemente del objeto o persona a la que se le desencadenen estas disminuciones”.

De acuerdo con lo señalado anteriormente a menudo se consideramos que todos los daños extrapatrimoniales son morales, sin embargo, es preciso conservar esta última denominación únicamente para los perjuicios que afectan los sentimientos íntimos de la víctima. Por lo tanto, los perjuicios morales subjetivos son solo una especie del género correspondiente a los perjuicios extrapatrimoniales; lo que sucede es que hasta fecha reciente solo se tenía en cuenta los citados daños.

En lo atinente a la protección de los derechos humanos se desarrollaron una serie de criterios para sustentar los alcances y límites de la responsabilidad del Estado por no brindar las medidas de protección eficaces a quien las requiere. La razón de ser de las instituciones y autoridades estatales es la defensa material y formal de todos los individuos del país, más aún, cuando se trata de una persona con necesidad de protección especial. Luego entonces, omitir el cumplimiento de esa garantía de protección no solo genera la responsabilidad del Estado en cabeza del órgano o la persona encargada de la defensa, si no también deslegitima la

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

institucionalidad del Estado, en tanto es este el protagonista en la defensa de los derechos sociales y políticos de las personas¹².

En un sugestivo informe presentado por la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos¹³ se advierte sobre los prejuicios que suelen imponerse a los pobres asumiendo que se trata de una elección autónoma producto de la pereza y la irresponsabilidad, ignorando que corresponde a un **fenómeno multidimensional** mucho más complejo y del cual es prácticamente imposible de escapar sin un apoyo institucional serio. “No se elige la pobreza como estilo de vida. Las personas sin hogar preferirían una vivienda segura, asequible y adecuada a los parques públicos o las estaciones de autobuses”, asevera la Relatora. Quienes luchan diariamente por sobrevivir con prestaciones sociales preferirían un empleo seguro, estable, bien remunerado y productivo a estar expuestos a la discriminación y vivir en constante temor de verse privados de su propia existencia:

Ya para terminar y concluir con el elemento procedente a la declaratoria de responsabilidad patrimonial del estado, frente a la situación de pobreza que viven algunas comunidades del departamento del cauca, se puede establecer que los Estados han reconocido desde hace mucho tiempo que la pobreza es una condición humana compleja que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. La pobreza no es una elección autónoma, sino más bien una situación multifacética de la que puede ser difícil, si no imposible,

¹² Sentencia de 28 de julio de 2011, exp. 20112.

¹³ Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. A/66/265. Presentado el 4 de agosto de 2011.

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

escapar sin ayuda. Las personas que viven en la pobreza no son culpables de su situación; en consecuencia, los Estados no deben castigarlas o penalizarlas por ello. Deben adoptar, en cambio, medidas y políticas de amplio alcance concebidas para eliminar las condiciones que son causa de la pobreza, la exacerban o la perpetúan, y asegurar la realización de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de quienes viven en la pobreza y son los que mayormente presentan altos índices de enfermedades mentales¹⁴.

En el estado de pobreza se presentan diferentes variables tales como: falta de condiciones educativas del hogar, condiciones de la niñez y juventud, salud, trabajo, acceso a servicios públicos domiciliarios y condiciones de la vivienda, como también se define a partir de la estructura de consumo de los hogares, mediante las encuestas de ingresos y gastos y de presupuesto de los hogares, relaciona con la estructura de una canasta básica de bienes, tanto alimentarios como no alimentarios, y desde allí se establece una línea de pobreza. Según el Dane, en el Cauca con un (50,5%); es donde nivel monetario es más bajo, con un monto de \$ 213.930 al mes. Esto no significa que este sea el departamento más pobre, pero, si esta dentro de los primeros cinco (5) que presentan tal situación.

Este es la espiral descendiente que les arroja al abismo y los sitúa en un estado de naturaleza en el que la violencia se vuelve una opción para sobrevivir ante una comunidad y un estado que optó por olvidarles. En general se puede deducir que la lesión extrapatrimonial derivada de la responsabilidad subjetiva del estado, repercute en el caudal de la persona afectada en relación con la violación de la víctima la cual en cierta forma pierde la satisfacción de vivir, con lo que se produce un daño moral subjetivo derivado de la omisión de la prestación del servicio administrativo.

¹⁴ (Oxfam, 2019, pág. 14)

5. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

Paginas Web

- <https://www.dinero.com/pais/articulo/crecen-los-niveles-de-pobreza-en-colombia/270504>
- <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad/pobreza-monetaria-y-multidimensional-en-colombia-2019>
- <https://lavozdelderecho.com/index.php/docu/sentencias-trascendentales-3/item/5301-informacion-juridica-presupuestos-de-la-responsabilidad-extracontractual-del-estado>
- https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_administrativo_y_de_lo_contencioso_administrativo/142.

www.minsalud.gov.co › Biblioteca Digital › RIDE › DIJ - Sentencia T-760/08 DERECHO A LA SALUD-Es un derecho ...

- www.corteconstitucional.gov.co › relatoría Sentencia T-743-13 Corte Constitucional de Colombia.
- <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-092-15.htm> - Sentencia T-092/15 Corte Constitucional - HABITANTE DE LA CALLE-Noción
- www.corteconstitucional.gov.co › RELATORIA El derecho a la vivienda digna, como fundamental que es, puede ser exigido mediante tutela, de acuerdo a su contenido mínimo. T-583-13 Corte Constitucional de Colombia.
- Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. A/66/265. Presentado el 4 de agosto de 2011.

Constitución Política de Colombia

- Artículo 1, 2, 4, 13 Inc. 2º, 90, 209

Código Sustantivo

- Código Contencioso Administrativo: Artículo 140 Reparación Directa.
- Colombia Art. 142 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Jurisprudencia

- Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, sentencia de febrero 24 de 2005, exp. 85001-23-31-000-1993-00074-01(14170).

Artículo De Investigación: Es Procedente La Declaratoria De Una Responsabilidad Patrimonial Del Estado Frente A La Situación De Pobreza Que Viven Algunas Comunidades Del Departamento Del Cauca.

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Documento final aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2014 referentes a la reparación de perjuicios inmateriales, pág. 1.
- SENTENCIA 2011-00098/49838 DE NOVIEMBRE 6 DE 2018
- Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de agosto de 2007, exp. 15932.
- Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de agosto de 2008, exp. 17042.
- Corte Constitucional: Sentencia SU-747 de 1998
- Corte Constitucional: Sentencia T-149 de 2002
- DERECHO A LA SALUD-Corte Constitucional ordena adoptar medidas para ampliar las competencias del Comité Técnico Científico de cada. EPS. DERECHO.
- Sentencia de 28 de julio de 2011, exp. 20112.

Doctrinantes

- (Pardo, 2000, p. 113)
- De Laubadère, citado en Rodríguez, 2005
- (Oxfam, 2019, pág. 14)
- (Hagenaars, 1991, p. 212)
- (BANDEIRA, 2011, pág.1019)
- (Tamayo Jaramillo, 2007, pp. 339.)
- (Tamayo Jaramillo, 2007, pp. 487)
- Gil Botero (2017)